



INFORMA DEUDAS POR NO PAGO DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01500/2025

VALPARAÍSO, 27/ 05/ 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 5668 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; el informe emitido por la Tesorería General de la República, remitido a este Servicio mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2025; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Decreto Supremo N° 80 de 2024, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Tarifas de Certificación de Desembarques de Conformidad con el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 que Establece el Procedimiento de Certificación de Desembarque, los Requisitos y las Condiciones para la Aplicación de lo Dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 del 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de someterse al procedimiento de certificación establecido por el Servicio a aquellos titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras que deben entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la misma ley.

Que, el mismo artículo establece quienes deberán pagar las tarifas por esta certificación, indicando además que las tarifas serán fijadas mediante un Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto fue publicado el 1 de noviembre de 2024, a través sitio web del Servicio se publicó el Decreto Supremo N° 80, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece las tarifas para la certificación de desembarques, conforme al citado artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deben ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, titulares de embarcaciones transportadoras y titulares de plantas de procesamiento, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 64 E, establece que: “El incumplimiento del pago de esta certificación puede llevar a la suspensión del zarpe de las embarcaciones, la actividad de las plantas de procesamiento y el ejercicio de los derechos derivados de las cuotas asignadas. La aplicación de estas suspensiones corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, así como a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiendo del caso”. Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda”.

Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio emitió el informe técnico citado en vistos, que contiene la nómina de deudores del pago de certificación, informado por la Tesorería General de la República, considerando las deudas devengadas por el cobro de la certificación realizada durante el mes de diciembre de 2024.

Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 64 E establece que la suspensión del zarpe de las embarcaciones será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, la suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada deberá ser aplicada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y en el caso de la suspensión a los titulares de las plantas de procesamiento, en aquellos casos en que se haya dispuesto el pago por ellos, dicha suspensión deberá ser verificada por este Servicio.

Que, el alzamiento de dichas suspensiones procederá una vez que se elimine la deuda de la nómina, a través del sistema de interconexión correspondiente a la [URL: https://consultapagovencido.sernapesca.cl/](https://consultapagovencido.sernapesca.cl/), de acuerdo con la información enviada por la Tesorería General de la República, sin que sea necesario emitir un acto administrativo que lo establezca.

Que, por todo lo expuesto, mediante la presente resolución se informará la nómina de deudores por no pago de certificación y se procederá a las suspensiones que dicho incumplimiento trae aparejado, las que deberán ser aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Informa la siguiente lista de deudas vigentes por no pago de la certificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo informado por la Tesorería General de la República, devengadas por las certificaciones de desembarque realizadas durante el mes de diciembre de 2024, cuyo plazo de pago venció el 31 de marzo de 2025:

Artesanales						
ID	Embarcación	N° Registro	N° Matrícula	Capitanía	Región de Operación	Monto adeudado
1	MELISSA	9959	396	QLL	Los Lagos	\$ 10534
2	LEONORA	30428	545	CON	Coquimbo	\$ 4624
3	DON EMILIO IV	697538	1221	LIR	Biobío	\$ 553.518
4	DON LUIS ALBERTO II	698086	2946	CRN	Biobío	\$295.092
5	DON BRUNO	700299	2473	CRN	Biobío	\$ 551.124
6	PAOLA III	701636	3479	CRN	Biobío	\$ 143.987
7	DON LUCHO III	701681	3098	CRN	Biobío	\$ 279.584
8	DON JAIME	701682	2749	SNO	Biobío	\$ 222.138
9	HUMBOLT II	701795	2485	TALC	Arica	\$ 615.585
10	GIANPIERO I	701930	1998	LOT	Biobío	\$ 105.042
11	DON ISAAC II	702125	5138	CAB	Los Lagos	\$ 15.983
12	ALASKA I	702364	3565	CRN	Biobío	\$ 132.206
13	LINARES	902835	640	VIC	Los Rios	\$ 1.965.896
14	NEBRASKA	922483	641	VIC	Biobío	\$ 286.682
15	DON LEONEL	922515	2340	SNO	Biobío	\$ 19.226
16	FLORENCIA	950995	2441	SNO	Biobío	\$ 120.267

17	DON GUILLERMO I	951136	314	LOT	Biobío	\$98.343
18	Don Angel	955516	753	VIC	Biobío	\$56 868
19	CARMEN LORETO	958713	1170	LIR	Biobío	\$ 324.113
20	FERNANDO ANDRES II	960532	2354	SNO	Los Lagos	\$ 9.112
21	ARMANDO S	962899	1712	LOT	Biobío	\$ 143.682
22	CRISTOBAL II	963776	6058	VLD	Araucanía	\$ 12.419
23	JERUSALEN I	964753	63	CRN	Biobío	\$ 25.263
24	PALMI II	965369	2778	CRN	Los Rios	\$ 974.759
25	DON ENRI II	968524	2005	LOT	Biobío	\$ 284.792
26	FLORINA I	968797	1771	LOT	Biobío	\$ 304.448
27	GIANLUCA	968981	1759	LOT	Biobío	\$252.504
28	LAGO RANCO	969685	2626	SNO	Biobío	\$289.916
29	DON MAURICIO I	969710	3489	CRN	Tarapacá	\$ 1.091.017
Transportadoras						
1	DON ROGE	1384	2549		Los Lagos	\$ 105.519
2	DRAKAR II	1229	1936		Magallanes	\$ 5.552
3	DIOSA DEL SUR	1315	4022		Magallanes	\$ 5.547
4	Monserrat	1380	4965		Magallanes	\$ 5.794
5	DON BRANDON	1334	2394		Magallanes	\$ 14.017
6	DON ARTURO II	1341	6989		Magallanes	\$ 690
7	SANTA CATALINA	1374	5440		Magallanes	\$ 28.604
8	TATAN V	1415	4625		Magallanes	\$17.777
Industrial						
1	WALRUS	32046	1970		Biobío	\$16. 662

2.- Procédase a las suspensiones que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

a) Suspensión de zarpe de las embarcaciones y lanchas transportadoras que se señalan a continuación, las que serán aplicadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante:

Artesanales						
ID	Embarcación	N° Registro	N° Matrícula	Capitanía	Región de Operación	Monto adeudado
1	MELISSA	9959	396	QLL	Los Lagos	\$ 10534
2	LEONORA	30428	545	CON	Coquimbo	\$ 4624

3	DON EMILIO IV	697538	1221	LIR	Biobío	\$ 553.518
4	DON LUIS ALBERTO II	698086	2946	CRN	Biobío	\$295.092
5	DON BRUNO	700299	2473	CRN	Biobío	\$ 551.124
6	PAOLA III	701636	3479	CRN	Biobío	\$ 143.987
7	DON LUCHO III	701681	3098	CRN	Biobío	\$ 279.584
8	DON JAIME	701682	2749	SNO	Biobío	\$ 222.138
9	HUMBOLT II	701795	2485	TALC	Arica	\$ 615.585
10	GIANPIERO I	701930	1998	LOT	Biobío	\$ 105.042
11	DON ISAAC II	702125	5138	CAB	Los Lagos	\$ 15.983
12	ALASKA I	702364	3565	CRN	Biobío	\$ 132.206
13	LINARES	902835	640	VIC	Los Rios	\$ 1.965.896
14	NEBRASKA	922483	641	VIC	Biobío	\$ 286.682
15	DON LEONEL	922515	2340	SNO	Biobío	\$ 19.226
16	FLORENCIA	950995	2441	SNO	Biobío	\$ 120.267
17	DON GUILLERMO I	951136	314	LOT	Biobío	\$98.343
18	Don Angel	955516	753	VIC	Biobío	\$56 868
19	CARMEN LORETO	958713	1170	LIR	Biobío	\$ 324.113
20	FERNANDO ANDRES II	960532	2354	SNO	Los Lagos	\$ 9.112
21	ARMANDO S	962899	1712	LOT	Biobío	\$ 143.682
22	CRISTOBAL II	963776	6058	VLD	Araucanía	\$ 12.419
23	JERUSALEN I	964753	63	CRN	Biobío	\$ 25.263
24	PALMI II	965369	2778	CRN	Los Rios	\$ 974.759
25	DON ENRI II	968524	2005	LOT	Biobío	\$ 284.792
26	FLORINA I	968797	1771	LOT	Biobío	\$ 304.448
27	GIANLUCA	968981	1759	LOT	Biobío	\$252.504
28	LAGO RANCO	969685	2626	SNO	Biobío	\$289.916
29	DON MAURICIO I	969710	3489	CRN	Tarapacá	\$ 1.091.017
Transportadoras						
1	DON ROGE	1384	2549		Los Lagos	\$ 105.519
2	DRAKAR II	1229	1936		Magallanes	\$ 5.552
3	DIOSA DEL SUR	1315	4022		Magallanes	\$ 5.547
4	Montserrat	1380	4965		Magallanes	\$ 5.794
5	DON BRANDON	1334	2394		Magallanes	\$ 14.017
6	DON ARTURO II	1341	6989		Magallanes	\$ 690

7	SANTA CATALINA	1374	5440		Magallanes	\$ 28.604
8	TATAN V	1415	4625		Magallanes	\$17.777
Industrial						
1	WALRUS	32046	1970		Biobío	\$16. 662

b) Suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, respecto de los titulares y embarcaciones a continuación se indican, lo que será aplicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

ID	Embarcación	N° Registro	N° Matrícula	Nombre	RPA pescador	Monto adeudado	Región de Operación
1	Don Angel	955516	753	JUAN FERNANDO BEILE SAEZ	18033	\$ 56.868	Biobío
2	FERNANDO ANDRES II	960532	2354	FERNANDO FRIAS JIMENEZ	8011	\$ 9.112	Los Lagos
3	DON BRUNO	700299	2473	GASTON ANGEL PARRA SAN MARTIN	910660	\$ 551.124	Biobío
4	ALASKA I	702364	3565	OSCAR DEL CARMEN LANDEROS RIOS	18586	\$ 132.206	Biobío
5	DON JAIME	701682	2749	JULIA JEANNETTE PEREZ MUÑOZ	85674	\$ 222.138	Biobío
6	MELISSA	9959	396	HUGO HUMBERTO REMOLCOY CANOBRA	42324	\$ 10.534	Los Lagos
7	NEBRASKA	922483	641	VERONICA ASUNCION ZAMBRANO CONTRERAS	18587	\$ 286.682	Biobío
8	DON LUCHO III	701681	3098	LUIS ALBERTO POBLETE NOVOA	21981	\$ 279.584	Biobío
9	DON GUILLERMO I	951136	314	MARCO ULISES GALINDO UTRERAS	65994	\$ 98.343	Biobío
10	GIANPIERO I	701930	1998	FERNANDO ALFREDO MORA ALVARADO	941264	\$ 105.042	Biobío

11	GIANLUCA	968981	1759	FERNANDO ALFREDO MORA ALVARADO	941264	\$ 252.504	Biobío
12	PAOLA III	701636	3479	CLAUDIO CESAR POBLETE NOVOA	21947	\$ 143.987	Biobío
13	LINARES	902835	640	MANUEL FRANCISCO GARRIDO MARIPANGUE	17192	\$ 1.965.896	Los Ríos
14	JERUSALEN I	964753	63	SANDRA JACQUELINE RIQUELME MONSALVE	953381	\$ 25.263	Biobío
15	FLORINA I	968797	1771	ENRI MAURICIO POBLETE NOVOA	65529	\$ 304.448	Biobío
16	DON LUIS ALBERTO II	698086	2946	MIGUEL ANGEL POBLETE NOVOA	949543	\$ 295.092	Biobío
17	CRISTOBAL II	963776		GERARDO ALEXIS CARRILLO GONZALEZ	17248	\$ 12 .419	Araucanía
18	PALMI II	965369	2778	CESAR ANDRES PULQUILLANCA MILLAHUAL	977151	\$ 974.759	Los Ríos
19	LEONORA	30428	545	CIRO ANDRES MONTERO DURAN	85319	\$ 4.624	Coquimbo
20	DON ENRI II	968524	2005	GIOVANNI DEL CARMEN POBLETE NOVOA	941269	\$ 284.792	Biobío
21	DON LEONEL	922515	2340	ALEX ALBERTO CORDERO URZUA	85697	\$ 19.226	Biobío
22	DON MAURICIO I	969710	3489	HAROL MARCELO AGUILAR MUÑOZ	215042	\$ 1.091.017	Tarapacá

23	DON EMILIO IV	697538	1221	JERSON RAUL TORRES REYES	932857	\$ 553.518	Biobío
24	DON ISAAC II	702125	5138	RICARDO ANDRES FERNANDEZ ALMONACID	983171	\$ 15.983	Los Lagos
25	HUMBOLT II	701795	2485	SEBASTIÁN IGNACIO STROZZI SEPÚLVEDA	236811	\$ 615.585	Arica
26	LAGO RANCO	969685	2626	COMUNIDAD BENAVIDES HERRERA	-----	\$ 289.916	Biobío
27	FLORENCIA	950995	2441	MARTINEZ E HIJOS LIMITADA	-----	\$ 120.267	Biobío
28	ARMANDO S	962899	1712	MARTINEZ E HIJOS LIMITADA	-----	\$143.682	Biobío
29	CARMEN LORETO	958713	1170	FERNANDINO RIQUELME Y CIA. LTDA.	-----	\$ 324.113	Biobío

3. Téngase presente que:

a) Las suspensiones establecidas en la presente resolución deberán ser aplicadas por este Servicio, la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) El alzamiento de las suspensiones procederá de oficio una vez que el deudor sea eliminado de la nómina, conforme a la información proporcionada por la Tesorería General de la República a través del sistema de interconexión disponible en la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>. Dicho alzamiento no requerirá la emisión de un acto administrativo adicional que lo disponga, entendiéndose que la suspensión queda sin efecto una vez verificado el pago en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio.

c) Respecto de las embarcaciones cuyo viaje de pesca haya comenzado antes de la publicación de la presente resolución, la suspensión se aplicará una vez finalizado dicho viaje, con independencia del periodo de zarpe autorizado por la Autoridad Marítima.

4. Los incumplimientos que se generen a partir de lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las demás normas que resulten aplicables.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6. Publíquese la presente Resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7. La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente a aquel de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías



Código: 1748376586950K4368 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>